

LEY 122 DE 1931

(NOVIEMBRE 20)

"POR LA CUAL SE PROVEE A LA DEFENSA DE LA CIUDAD DE CUCUTA CONTRA LAS INUNDACIONES DEL RIO PAMPLONITA"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° Con destino a la defensa de la ciudad de Cúcuta contra las inundaciones del río Pamplonita, destínase la suma de veinte mil pesos.

Parágrafo. La cantidad de que trata esta Ley se pondrá a órdenes de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, para que sea invertida por la Dirección de Obras Públicas del Departamento a cuyo cargo queda la realización de la obra.

Artículo 2° Autorízase al Gobierno para hacer los traslados necesarios dentro del Presupuesto actual, a fin de dar cumplimiento inmediato a la presente Ley, que regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a quince de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Senado, **EDUARDO LEMA V.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **MANUEL ROCA CASTELLANOS**—El Secretario del Senado, **Felipe Lleras Camargo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Horacio Valencia Arango.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 20 de 1931.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, **R. URDANETA ARBELAEZ.**

LEY 123 DE 1931

(NOVIEMBRE 20)

"POR LA CUAL SE TRASLADA UN JUZGADO DE CIRCUITO"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° Trasládase a la ciudad de Pitalito el Juzgado 3° del Circuito de Garzón, creado por el artículo 4° de la Ley 68 de 1925, integrándolo con los Municipios de San Agustín, La Concepción, Elías, Timaná y Pitalito, que será su cabecera.

Este Juzgado conocerá promiscuamente de los asuntos civiles y criminales.

Dada en Bogotá a diez y seis de no-

REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS

Honorables Senadores:

El señor Pablo Emilio Duque, vecino del Municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas, solicita del honorable Senado el que se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos, de que fue privado a virtud de sentencias judiciales dictadas en su contra por el Juzgado del Circuito de Herveo, y reformada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, de fechas 16 de octubre de 1899 y 13 de marzo de 1905, respectivamente.

A virtud de estas sentencias fue condenado Duque a sufrir la pena corporal de doce meses de presidio, y entre las accesorias, a la de la pérdida de sus derechos políticos.

En apoyo de su solicitud acompaña el peticionario un certificado expedido por el Director de la Penitenciaría de Ibagué, donde cumplió su pena, en que consta la buena conducta observada por Duque, y que fue puesto en libertad, después de haber cumplido la pena total.

Acompaña además varias declaraciones de testigos honorables, en las que acredita la buena conducta que ha continuado observando desde que salió del penal, la que ha sido la de un cumplido caballero, respetuoso de las autoridades y de la sociedad.

Estos requisitos, que son los exigidos por las disposiciones legales que regulan el ramo de las rehabilitaciones de derechos políticos, han sido llenados por el peticionario a entera satisfacción, a juicio de vuestra Comisión.

Por tanto, tenemos el honor de proponer:

"Rehabilitase a Pablo Emilio Duque, vecino del Municipio de Marulanda en el Departamento de Caldas, en el goce de sus derechos políticos.

"Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Caldas y al agraciado.

"Publíquese en los *Anales del Senado* y en el *Diario Oficial*."

Honorables Senadores.

Vuestra Comisión.

Alejo Solano Manotas—Francisco Lanao. Gerardo Arias Mejía—Daniel Peralta—Eladio J. Gómez.

viembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Senado, **MANUEL F. OBREGON**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **ALBERTO VELEZ CALVO**—El Secretario del Senado, **Felipe Lleras Camargo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Horacio Valencia Arango.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 20 de 1931.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Agustín MORALES OLAYA

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, noviembre 2 de 1931.

En sesión de hoy se dio lectura al anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por treinta y dos balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

F. Lleras Camargo

—»«—

Honorables Senadores:

Abelardo Vargas L., vecino del Municipio de Campohermoso (Boyacá), solicita del honorable Senado que se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos, de que fue privado en virtud de sentencias judiciales, dictadas por el Juzgado 1° y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, de fechas 1° de diciembre de 1920 y 4 de marzo de 1921, respectivamente, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Antonio Galindo.

El peticionario fue condenado a la pena corporal de nueve años de presidio, y a las accesorias, entre ellas, la de la pérdida de sus derechos políticos.

La pena corporal la purgó la mayor parte en prisión preventiva, y la Gobernación le concedió las rebajas que señala el Código Penal, al observar en prisión una conducta ejemplar.

Esta la ha continuado llevando desde que salió del penal, que fue el día 28 de noviembre de 1921, según rezan las declaraciones rendidas por los vecinos de Campohermoso.

Cumplidos estos hechos, que son los que exige el artículo 91 del Código Penal, el 1988 del Código Judicial y el 98 de la Constitución Nacional, para poder obtener la rehabilitación, vuestra Comisión os propone:

"Rehabilitase a Abelardo Vargas L., vecino del Municipio de Campohermoso, en el goce de sus derechos políticos.

"Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Boyacá y al agraciado.

"Publíquese en los *Anales del Senado* y en el *Diario Oficial*."

Honorables Senadores.

Vuestra Comisión.

Alejo Solano Manotas—Francisco Lanao. Eladio J. Gómez—Daniel Peralta—Gerardo Arias Mejía.

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, noviembre 2 de 1931.

En sesión de hoy se dio lectura al anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta por treinta balotas blancas contra una negra.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

F. Lleras Camargo

COMPILACION

DE LEYES OBRERAS DE 1905 A 1927

Oficina General del Trabajo.

(Edición de 1928).

De venta en la Administración del **DIARIO OFICIAL**, carrera 9ª, número 188, a \$ 0-50 el ejemplar.